



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS SANZIONA
CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1.- Dispónese la creación de la Policía Municipal, que tendrá jurisdicción en el radio del municipio.

Art. 2.- Son funciones, atribuciones y finalidades de la Policía Municipal, la aplicación en forma preventiva y coercitiva de las ordenanzas y disposiciones vigentes y por creerse que involucran la salubridad: higiene y moralidad pública; vialidad, tránsito y transporte urbano; planes edilicios, edificación y urbanismo; protección del medio ambiente, paisaje, equilibrio ecológico y polución ambiental; faenamiento de animales destinados al consumo, elaboración y venta de alimentos; obligaciones tributarias, y toda otra cuestión inherente a la responsabilidad de este Municipio.

Art. 3.- El cuerpo de la Policía Municipal estará compuesto por hasta cinco miembros. El P.E.M. designará un Jefe de la Policía Municipal, con atribuciones jerárquicas y disciplinarias entre sus miembros.

Art. 4.- El régimen laboral, escalafón, jerarquización y remuneraciones de la Policía Municipal, se regulará de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 5.- La relación jurídica entre el Municipio y el Personal de la Policía Municipal se establecerá mediante un contrato de plazo determinado, pudiendo celebrarse en forma sucesiva, hasta un término no mayor a los cinco años, y sin que este personal adquiera el carácter de permanente.

Art. 6.- Establécese como jornada máxima la de cuarenta y ocho (48) horas semanales, con una distribución diaria que será determinada por el P.E.M. conforme a las necesidades. La jornada semanal de cuarenta y ocho horas podrá efectuarse de lunes a domingo debiendo ser contemplado un descanso semanal de treinta y seis horas continuas.

Art. 7.- El Poder Ejecutivo podrá disponer el cumplimiento de horas extras hasta un máximo de quince (15) por semana, las que se abonarán con un recargo del cincuenta por ciento, calculado sobre el salario habitual.

Art. 8.- Establécese como remuneración mensual por todo concepto, por las tareas realizadas por cada policía municipal, la cantidad de pesos quinientos (₡ 500), debiendo practicarse sobre dicho haber, los descuentos por inasistencias y los relativos a aportes o retenciones previsionales, sociales o de ley. Se considera como único adicional el de Salario Familiar, el que será abonado conforme a las disposiciones generales. El monto de la remuneración podrá ser reajustado por P.E.M. mediante decreto.

Art. 9.- Los agentes que se desempeñen como Policía Municipal tendrán derecho a las siguientes licencias y conforme a las condiciones, plazos, forma y requisitos que establezca la

reclamación:

- a) Licencia anual ordinaria.
- b) Por accidente de trabajo.
- c) Por razones de salud.
- d) Por maternidad o adopción.

- e) Por nacimiento o adopción de hijos.
- f) Por matrimonio propio o de familiar.
- g) Por fallecimiento de familiar
- h) Por enfermedad de familiar a cargo.

Art. 10.- El agente tendrá derecho a la justificación y remuneración de las inasistencias, conforme a lo determine la Reglamentación, en los siguientes casos:

- a) Por donación de sangre.
- b) Por enfermedad
- c) Por fenómenos meteorológicos.

Art. 11.- A los efectos de su pronta identificación en el medio, el P.E.M. dispondrá de una indumentaria especial que no solo los individualice, sino que propenda a su jerarquización y que represente a las altas facultades y responsabilidades que le corresponden.

ART.12.- En los casos en que la Policía Municipal actúe haciendo cumplir ordenanzas que se vinculen con Leyes Provinciales, podrá solicitar la intervención a la Policía Provincial, de igual modo, los policías Municipales podrán requerir el apoyo de la policía de la Provincia si el infractor lesionará su investidura, de cualquier manera.-

Art. 13.- El Poder Ejecutivo arbitrará los medios para dotar a este Cuerpo de los medios de movilidad, y elementos técnicos que favorezcan el mejor desenvolvimiento y el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 14.- Todo agente es directa y personalmente responsable de los actos ilícitos que ejecuta, aunque los realice con el pretexto de ejercer funciones o de realizar tareas inherente a sus categoría.

Art. 15.- La Secretaría de Gobierno será la autoridad de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Art. 16.- El costo que demande la implementación de la Policía Municipal será imputado a la Partida 1/01/01/02/00/00/00 Personal Temporario.

Art. 17.- Comuníquese, publíquese, dese intervención al H.T.C., registrese y archívese.

ORDENANZA NRO: 23/96

FECHA DE SANCION: 17-4-96

PROMULGADA POR DECRETO NRO:


SILVIA G. ANDINO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




FERNANDO J. COISET
PRESIDENTE